



# ESTATUTOS

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS, DOMICILIO Y ÁMBITO

##### **Artículo 1.- Denominación y constitución.**

Con la denominación CIRUJANOS ORTOPÉDICOS DE ESPAÑA PARA EL MUNDO (C.O.E.M.) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior Grupo 1º, Sección 1ª con el número nacional 605585, en 2014 y constituida por Tomás Epeldegui Torre, Luis Alfonso García-Lomas Pico, José Carlos Martí González y Miguel Angel Arilla Castilla como miembros fundadores.

##### **Artículo 2.- Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### **Artículo 3.- Fines y principios**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. La prestación de servicios sanitarios humanitarios en el ámbito del cuerpo de la especialidad médica de la Cirugía Ortopédica y la Traumatología en poblaciones carentes de medios adecuados para poder beneficiarse de los tratamientos de esta especialidad.
2. La colaboración especializada en situaciones de crisis y catástrofes en donde se precise el concurso de personal formado en esta especialidad médico-quirúrgica.
3. Prestar asistencia continuada a aquellos grupos de personas que hayan sido objeto de su actividad, prolongando así los cuidados hasta la curación final de la persona.
4. Promover y coordinar el traslado del paciente y la financiación del tratamiento de aquellos procesos que, no pudiéndose solventar en origen, puedan beneficiarse del tratamiento realizado en medios sanitarios públicos o privados de España.

5. Colaborar en la formación y la implantación de hábitos saludables en la población de los países del Tercer Mundo, especialmente en lo referido al campo de la Ortopedia y la Traumatología.
6. Cooperar en la formación del personal sanitario de países del Tercer Mundo en los conocimientos relacionados con la especialidad de C.O.T. para mejorar su capacidad de trabajo y autonomía.
7. Colaborar con otras asociaciones de carácter sociosanitario implantadas en diferentes países del Tercer Mundo, o de intervención inmediata en crisis y catástrofes, para proporcionar el personal humano y el material necesario para prestar los servicios precisos de nuestra especialidad en concreto.

Su actividad está regulada en base a los siguientes principios:

1. Su actuación estará exenta de cualquier discriminación por motivos de sexo, edad, raza, religión o filosofía social o política.
2. Guiará sus principios de actuación a los dictados de la Ética Médica y la Deontología, adoptando como base los criterios recogidos en el Código Deontológico del Consejo General de Colegios de Médicos de España de 2011.
3. La actividad de sus miembros se regirá por el principio de voluntariedad y gratuidad.
4. La Asociación se compromete a mantener una gestión transparente tanto de cara a las poblaciones diana, como a sus donantes y afiliados, y en general a la sociedad en conjunto.

#### **ARTÍCULO 4.- Domicilio y ámbito territorial de actuación**

El domicilio de C.O.E.M. se establece en Madrid, calle Velázquez, 138 (28006).

El domicilio podrá ser cambiado a cualquier otro punto de la ciudad de Madrid por decisión de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá decidir la apertura y clausura de sedes en cualquier punto nacional o fuera del mismo.

La actividad de C.O.E.M. se desarrollará en cualquier país que pueda requerirse.

## **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE C.O.E.M. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 5.- Principios de membresía**

Los principios en que se rige el acceso a la membresía de C.O.E.M. incluyen:

1. El miembro de C.O.E.M. asumirá todos y cada uno de los fines de C.O.E.M.
2. Los miembros asociados remunerados en función de su trabajo en exclusividad para la Asociación, dentro de las labores de gestión y administración, no podrán exceder del 5% del total de asociados.

C.O.E.M. está compuesta por diversos tipos de miembros. La condición de miembro debe solicitarse en base a estas circunstancias, de manera voluntaria y sin tener en cuenta sexo, religión o cualquier otro criterio de discriminación no justificable.

#### **ARTÍCULO 6.- Miembros Numerarios**

Son miembros numerarios de C.O.E.M las personas físicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Podrán ser miembros numerarios todas las personas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, españoles, en posesión del Título Oficial de Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología que les faculte para el ejercicio de su profesión en el ámbito de los fines de la Asociación.

Podrán así mismo ser miembros numerarios aquellas personas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, españoles, que deseen pertenecer a C.O.E.M. y colaborar con la Asociación sin tener relación con profesión sanitaria alguna afecta a los fines de la misma.

#### **ARTÍCULO 7.- Miembros no numerarios.**

Son miembros no numerarios de C.O.E.M las personas físicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Podrán ser miembros no numerarios aquellas personas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, españoles, que deseen pertenecer a C.O.E.M. y colaborar con la Asociación, que tengan Titulación Oficial Sanitaria Superior.

#### **ARTÍCULO 8.- Miembros asociados**

Son miembros asociados de C.O.E.M las personas físicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Podrán ser miembros asociados aquellas personas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, de cualquier país del mundo, que deseen pertenecer a C.O.E.M. y colaborar con la Asociación teniendo o sin tener relación con profesión sanitaria alguna afecta a los fines de la misma.

#### **ARTICULO 9.- Miembros fundadores**

Son Miembros Fundadores de C.O.E.M. aquellos quienes firmaron el Acta Fundacional y dieron estos primeros estatutos a la Asociación.

#### **ARTICULO 10.- Miembros extraordinarios**

Son miembros extraordinarios de C.O.E.M las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Podrán ser miembros extraordinarios aquellas personas físicas o jurídicas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, de cualquier país del mundo, que sean o pertenezcan a entidades que deseen pertenecer y colaborar con los fines de C.O.E.M.

#### **ARTÍCULO 11.- Miembros de Honor**

Son miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que, por los méritos en su actuación en favor de las tareas humanitarias a las poblaciones humanas necesitadas, sean propuestos como tales a la Junta Directiva por al menos la mitad más uno de los socios, y sean nombrados por dicha Junta tras valoración de los méritos que en la propuesta se resumen para justificar dicho nombramiento. La condición de Miembro de Honor se considera una circunstancia excepcional destinada a casos de personas o entidades muy significadas con los fines de C.O.R.M.

#### **ARTÍCULO 12.- Requisitos de membresía**

Para ser asociado de C.O.E.M. se requiere presentar la correspondiente solicitud de admisión, la cual será aceptada o rechazada por la Junta Directiva, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
2. Declarar por su honor que conoce, asume y respeta los Estatutos de C.O.E.M. y su Reglamento Interno, y que ajustará su comportamiento a lo que se establece en los mismos.
3. Ser presentado y avalado personalmente por dos miembros numerarios o no numerarios.
4. Para optar a la condición de miembro numerario o no numerario se deben acreditar al menos una de las siguientes circunstancias: Tener una experiencia mínima de trabajo de un año, o haber colaborado durante al menos 6 meses en labores humanitarias relacionadas con su condición profesional.
5. Excepcionalmente y de forma motivada, la Junta Directiva podrá dispensar del cumplimiento de estos requisitos hasta un máximo de tres personas anualmente, con el límite absoluto del 10% de asociados.

6. No haber sido expulsado con anterioridad de C.O.E.M. ni estar afecto por sanción administrativa o judicial que le incapacite profesionalmente.
7. No tener antecedentes penales. La Junta Directiva podrá valorar y tomar decisiones en cuanto a la aplicación de este punto cuando medie justa causa.

### **ARTÍCULO 13.- Derechos de los miembros**

Son derechos de los miembros del C.O.E.M:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen, con derecho a voz y voto. Podrán hacerse representar por cualquier otro asociado que tenga vigente su condición de tal, por cualquiera de los medios legalmente establecidos para la representación, y delegar en él su voto. Ningún asociado podrá representar a más de otros tres asociados.
2. Elegir y ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Participar en las actividades de C.O.E.M.
4. Presentar por escrito, ante la Junta Directiva, aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de C.O.E.M.
5. Solicitar y obtener, en la Asamblea General, explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y demás representantes y directivos de C.O.E.M.
6. Solicitar y obtener en la Asamblea General información sobre las actividades de C.O.E.M. y su estado de cuentas.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de C.O.E.M., siempre que ello no interfiera con la actividad de C.O.E.M. y se justifique la necesidad de ese uso por el asociado en su condición de tal.
8. Formar parte de los grupos de trabajo que puedan constituirse.
9. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de C.O.E.M. que estime contrarios a la ley a los Estatutos.
11. Disponer de una relación actualizada de todos los asociados en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente en cada momento, a través del Secretario de la Junta Directiva.
12. Los miembros que representen al menos el 5% del total de asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General, con 15 días de antelación a la fecha de convocatoria de esta.
13. La composición de la Junta Directiva, como se establecerá más adelante, y en base a los fines específicos del C.O.E.M., deberá contar con la mitad más uno de sus miembros pertenecientes al grupo de miembros numerarios, por su condición de especialistas en Traumatología y Cirugía Ortopédica.

#### **ARTÍCULO 14.- Deberes de los miembros**

Son deberes de los asociados:

1. Compartir los fines de C.O.E.M. y colaborar para su consecución.
2. Ejercer la representación que se les confiera en su caso.
3. Cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de C.O.E.M.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
5. No realizar en nombre de C.O.E.M. declaraciones de ningún tipo, a menos que se cuente con una previa autorización expresa de la Junta Directiva.
6. No realizar declaraciones que puedan resultar contrarias a los intereses de C.O.E.M.
7. En casos de conflicto con otros asociados, acudir, antes de ejercitar cualquier acción judicial, a la Comisión de Orden Interno, para que esta decida sobre el conflicto en el término de 10 días, a contar desde la presentación de la denuncia o reclamación por el asociado interesado, con el fin de tratar de llegar a una resolución amistosa. La decisión de la Comisión de Orden Interno no será vinculante.
8. No utilizar el nombre de C.O.E.M, ni invocar o aprovecharse de su condición como asociado, o como titular de cualquier cargo en C.O.E.M, para la realización de cualquier tipo de declaración, acto o negocio por cuenta propia o de personas vinculadas al asociado.
9. Comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de C.O.E.M.
10. Abstenerse de intervenir en la toma de acuerdos o decisiones en los que pudiera tener conflicto de intereses.
11. Los asociados tienen la obligación de mantener actualizados sus datos personales en la base de datos de C.O.E.M.

#### **ARTÍCULO 15.- Causas de baja en C.O.E.M.**

Serán causas de baja en C.O.E.M.:

1. Son causas de baja en C.O.E.M.:
  - a. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que se hará efectiva en el momento en que la Junta Directiva acuse recibo.
  - b. Haber sido sancionado con la expulsión de C.O.E.M.
  - c. Haber sido expulsado de cualquier Organización Humanitaria, Pública o Privada por comportamientos no éticos.
  - d. El fallecimiento o la declaración de incapacidad del asociado.
2. La baja como asociado no eximirá al asociado del cumplimiento de sus obligaciones, ni de la exigencia de las responsabilidades que hubiera contraído con C.O.E.M. hasta la fecha de la baja. Dichas obligaciones subsistirán hasta su íntegro cumplimiento.

## **TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPITULO I DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN UNIVERSAL**

#### **ARTÍCULO 11.- La Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de C.O.E.M. Los asociados forman parte de ella por derecho propio y en igualdad absoluta.
2. Los miembros reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden los asuntos que sean de su competencia, según el quórum y la mayoría requeridos en cada caso.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que – aún estando presentes – se hubieran abstenido, sin perjuicio de su derecho de impugnación.
4. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria; tendrá un carácter u otro, según los asuntos que tratar en ella. Ambas denominaciones podrán concurrir en una misma Asamblea General si así procede según los asuntos que tratar.

#### **ARTÍCULO 12.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria**

1. Establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan a C.O.E.M. cumplir sus fines, y velar por el cumplimiento y la interpretación de estos Estatutos y del Reglamento Interno.
2. Gestión y defensa de los intereses de C.O.E.M. y de sus miembros.
3. Control y aprobación de la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
4. Elección y destitución de los miembros de la Junta Directiva.
5. Aprobación de los presupuestos anuales, y de la memoria anual de actividades.
6. Fijación de las cuotas que los asociados de C.O.E.M. deban satisfacer, tanto ordinarias como extraordinarias.
7. Determinar el sistema de elección de los representantes de C.O.E.M.

#### **ARTÍCULO 13.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria**

1. Aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento Interno de C.O.E.M.
2. Modificación, disolución y liquidación de C.O.E.M.
3. Integración en otras organizaciones, y separación de ellas.
4. Conocimiento de los recursos interpuestos contra las sanciones de expulsión de asociados impuestas por la Junta Directiva.
5. Adquisición, disposición y gravamen de cualquier bien o derecho de C.O.E.M. con un valor contable superior al 25% del último presupuesto anual aprobado.

#### **ARTÍCULO 14.- Periodicidad**

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural del año, y siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo solicite como mínimo un 10 % de la totalidad de los asociados. Igualmente se reunirá con este carácter cuando estén presentes todos y cada uno de los asociados y acuerden su celebración por unanimidad.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, como mínimo, un 10 % de la totalidad de los asociados y acuerde su celebración por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 15.- Convocatoria de la Asamblea General**

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por acuerdo de la Junta Directiva, por notificación mediante correo electrónico a la dirección designada al efecto por cada asociado y mediante publicación en la página Web de C.O.E.M. con una antelación de treinta días, según lo dispuesto en el Reglamento Interno. En supuestos de imposibilidad de convocatoria por fallo de los sistemas electrónicos o de Internet con duración superior a cinco días laborables, aquella podrá hacerse por correo ordinario.
2. La convocatoria expresará:
  - a. El día, la hora y el lugar de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a dos horas.
  - b. La Asamblea General se celebrará en la localidad donde C.O.E.M. tenga su domicilio, salvo que se establezca expresamente otra cosa en la convocatoria.
  - c. El carácter de la Asamblea General, según sea Ordinaria, Extraordinaria o ambas.
  - d. El orden del día.
3. Desde la fecha de la convocatoria y hasta el quinto día anterior a su celebración, los asociados podrán solicitar de la Junta Directiva las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La información y aclaración se facilitará por C.O.E.M, por medio de la persona que a tal efecto designe la Junta Directiva, a través de correo electrónico.

#### **ARTÍCULO 16.- Constitución de la Asamblea General**

1. La Asamblea General, debidamente convocada, quedará válidamente



constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, o sea cual sea el número de ellos en segunda convocatoria.

2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Asamblea General no afectarán a su celebración.

#### **ARTÍCULO 17.- Celebración de la Asamblea General**

1. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las reuniones de la Asamblea General. Si se encuentra ausente por cualquier causa, le sustituirá el Vicepresidente y, en ausencia de este, el Vocal de la Junta Directiva de mayor antigüedad que sea titulado en Medicina o en Enfermería.  
Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.
2. El Secretario redactará el acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.  
El acta se aprobará al final de cada Asamblea General o al inicio de la Asamblea General inmediatamente posterior, y será incluida en el libro de actas

#### **ARTÍCULO 18.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General**

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada asociado.
2. Los acuerdos de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por votación y según las mayorías que en cada caso estén establecidas. Las votaciones podrán ser electrónicas o presenciales, según se regula con más detalle en el Reglamento Interno.
3. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán cuando voten a favor como mínimo la mitad más uno de los asociados presentes o representados.
4. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán cuando voten a favor un mínimo de dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

### **CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 19.- Naturaleza, composición. Funciones y retribución.**

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a C.O.E.M. con carácter ordinario en el desarrollo de sus actividades, según las competencias que se le

asignan en el artículo 20 de estos Estatutos. Asimismo, es responsable de elaborar las estrategias y las políticas de C.O.E.M.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos lealmente en defensa del interés de C.O.E.M. y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y estos Estatutos.

2. La Junta Directiva está compuesta por asociados, en un número no inferior a cinco ni superior a nueve. De entre sus miembros se elegirá al Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Al menos la mitad más uno de sus miembros serán miembros especialistas en Traumatología y Cirugía Ortopédica. El resto de los miembros podrá elegirse de entre los asociados en función de su cualificación o competencia, con independencia de su titulación.

3. Los miembros de la Junta Directiva se eligen en la Asamblea General Ordinaria.
4. Las candidaturas se presentarán en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de forma individual. Existirá una papeleta con todos los candidatos que podrán ser votados.
5. Aquellos candidatos que obtengan un mínimo del 25% del total de votos emitidos podrán ser miembros de la Junta Directiva.

En caso de que obtenga dicha mayoría un número de candidatos mayor que el número de puestos que cubrir, se entenderán elegidos los que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate entre candidatos elegibles con número más bajo de votos (pero siempre con un mínimo del 25%), se realizará una nueva votación sobre ellos, resultando elegidos los candidatos precisos que obtengan el mayor número de votos, hasta sumar el número total de puestos que cubrir.

Al emitir su voto, los asociados podrán indicar cuál –de entre los miembros no salientes de la Junta Directiva y los candidatos a los que hubieran votado, estiman más idóneo para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Directiva, siempre que sea especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica.

6. La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva es de tres años desde que se es elegido por la Asamblea General Ordinaria. Podrá ser reelegido sin límite de veces. Una vez haya cesado en su cargo, tendrá que transcurrir como mínimo un año para poder presentarse nuevamente como candidato.
7. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.
8. El cese de los miembros de la Junta Directiva en su cargo será acordado por la Asamblea General Ordinaria y, con carácter ordinario, tendrá lugar por vencimiento del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, según se permite en el apartado 6 de este artículo. Además, antes de vencer dicho plazo, la Asamblea General Ordinaria podrá decidir el cese de dichos miembros por alguna de las causas siguientes:

1. Dimisión voluntaria motivada, que deberá ser aceptada por la Junta Directiva.
2. Incompatibilidad o conflicto de intereses.
3. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4. Baja como asociado de C.O.E.M.
5. Fallecimiento.
6. A propuesta justificada de la Junta Directiva o de un tercio del total

de asociados, mediante escrito presentado ante el Secretario de la Junta Directiva.

En los supuestos previstos en los apartados a) y f), si el miembro de la Junta Directiva que cesa fuera Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, su cese será efectivo solo cuando se haya nombrado a su sustituto en dicho cargo. Siempre que sea posible, las otras vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas por los miembros que hubieran presentado su candidatura en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior.

Estos miembros tendrán que haber obtenido al menos el 25% del total de los votos, aunque no hubieran obtenido el número de votos suficiente para ser nombrados miembros de la Junta Directiva. Las vacantes serán cubiertas por aquellos que hubieran obtenido mayor número de votos, tratando siempre de satisfacer la condición de mayoría sanitaria a la que se refiere el artículo 19.2.

El mandato de estos nuevos miembros de la Junta Directiva durará desde su nombramiento hasta que se cumplan tres años desde la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que hubieran presentado su candidatura.

## **Artículo 20.- Competencias de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva tiene competencia para decidir sobre las siguientes materias:
  1. Representación de C.O.E.M. ante cualesquiera terceros, incluyendo organismos públicos y tribunales para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
  2. En general, dirección y administración de C.O.E.M. y ejecución de los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
  3. Cualesquiera otras materias que se deleguen expresamente en la Junta Directiva por la Asamblea General.
  4. Convocatoria de la Asamblea General.
  5. Proposición a la Asamblea General de cualquier acuerdo competencia de ésta para su aprobación.
  6. Proposición a la Asamblea General del establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer.
  7. Solicitud a la Asamblea General Ordinaria del cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
  8. Resolución provisional de cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos que no admita demora. Dará cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre desde entonces, para su ratificación, o no, por esta.
  9. Las facultades que no vengán reservadas legal o estatutariamente al conocimiento y resolución de la Asamblea General.
  10. Admisión de nuevos asociados.
  11. Designación y sustitución, de entre sus miembros, del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.
  12. Velar para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos y el Reglamento Interno, con sujeción a lo que, en última instancia, pueda acordar la Asamblea General.

13. Imposición de sanciones por infracciones muy graves, y resolución de recursos contra sanciones impuestas por la Comisión de Orden Interno de la Asociación.
14. Elección de los representantes de C.O.E.M. en la Asamblea General Internacional de C.O.E.M., siempre que esta función haya sido delegada por la Asamblea General en la Junta Directiva.
15. Promoción de candidaturas para la Junta Directiva Internacional de C.O.E.M
16. Establecimiento y autorización de las actividades de los grupos de trabajo.
17. Nombramiento del miembro de la Junta Directiva que haya de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
18. Elaboración del balance y del estado de cuentas de cada ejercicio, así como de la memoria anual de actividades y de los presupuestos del ejercicio siguiente, y su sometimiento para la aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
19. Aprobación de las políticas de inversión de los recursos financieros.
20. Realización de las gestiones necesarias ante cualesquiera terceros, incluyendo organismos públicos, para obtener subvenciones y ayudas.
21. Aceptación, en nombre de C.O.E.M, de legados, herencias, donaciones o cualquier otro tipo de negocios jurídicos gratuitos puros con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de C.O.E.M, y realización de cuanto sea necesario para conseguir la plena consumación de dichas atribuciones patrimoniales o de derechos.
22. Adquisición, disposición y gravamen de bienes o derechos de C.O.E.M con un valor contable igual o inferior al 25% del último presupuesto anual aprobado. La Junta directiva podrá delegar en el Área Ejecutiva la adquisición, disposición y gravamen de bienes con un valor de hasta el 5% del último Presupuesto anual aprobado. Para disposiciones en efectivo, la delegación tendrá un límite del 1% del último presupuesto anual aprobado.
23. Aprobación de las políticas sobre recursos humanos. Contratación y cese del Director General.
24. Liderazgo del Comité de Comportamiento Ético del Área Ejecutiva.
25. Apoderamiento al Presidente de las funciones señaladas en los apartados 1, 3, 16, 17, 20 y 23. Esta delegación no eximirá a la Junta Directiva de sus responsabilidades.
26. Definir la estructura de apoyo que precisa la Asociación C.O.E.M para cumplir con sus funciones, así como la contratación y cese de los miembros de este equipo.

#### **Artículo 21.- Sesiones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva se convoca por el Presidente, o por la persona que lo sustituya, con una antelación mínima de 15 días, y se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Como mínimo, la Junta Directiva debe reunirse una vez cuatrimestralmente.  
La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o la persona que lo sustituya, por su propia iniciativa o si se lo solicita un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria indicará el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. Salvo causa justificada, el lugar de reunión será el domicilio de C.O.E.M

## **Artículo 22- Reuniones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representado al menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que el número de miembros presentes sea al menos el 50% del total de miembros. Se considerarán presentes aquellos miembros que participen en la reunión a través de los medios técnicos que en su caso se establezcan en el Reglamento Interno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. Podrán delegar su voto en otro miembro; ningún miembro podrá representar a más de un miembro no asistente. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan.

2. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes o representados. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el Presidente, o quien le sustituya, tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva podrá delegar con carácter permanente o temporal alguna de sus facultades delegables según se prevé en el artículo 20.25, cuando así se apruebe por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

3. El Secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado, y el resultado numérico de las votaciones. El acta se aprobará al final de la reunión de la Junta Directiva de que se trate, o al inicio de la reunión inmediatamente siguiente.

El acta se hará constar en el libro de actas.

## **Artículo 23.- El Presidente**

1. El Presidente de la Junta Directiva también es Presidente de C.O.E.M. .
2. El Presidente está asistido por el Vicepresidente de la Junta Directiva. En especial, cuando por cualquier razón justificada el Presidente no pueda cumplir sus funciones, lo sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el vocal designado por la Junta Directiva, debiendo darse preferencia a estos efectos, a los vocales titulados en Profesiones Sanitarias.
3. Son propias del Presidente las funciones siguientes:
  - a) La dirección y representación legal de C.O.E.M. por delegación de la Junta Directiva, y la ejecución de los acuerdos que este órgano adopte.
  - b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate en la Junta Directiva.
  - d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar las actas y los certificados preparados por el Secretario de la Junta Directiva.
  - f) Abrir, junto con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorros en

establecimientos de crédito.

g) Las atribuciones restantes que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. El Presidente podrá delegar en otros miembros de la Junta Directiva o, en su caso, del Área Ejecutiva las funciones establecidas en el apartado f).

#### **Artículo 24- El Tesorero**

El Tesorero tiene como funciones el control de las siguientes variables: los recursos económicos de C.O.E.M, la elaboración del presupuesto, el balance, la memoria y el inventario, y la liquidación de cuentas para presentarlos a la Junta Directiva, que se hará responsable de las mismas y las someterá a la aprobación de Asamblea General. Contará, para estas funciones, con la asistencia de la Dirección General y de la Dirección Financiera. Además, tiene la función, junto con el Presidente, de abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en establecimientos de crédito.

#### **Artículo 25.- El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de MSF-E, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar ante terceros de los acuerdos legalmente adoptados, con el visto bueno del Presidente, así como llevar de forma actualizada el Libro de Miembros de C.O.E.M, el libro de actas y el libro de denuncias al que se refiere el artículo 28. 2.

#### **Artículo 26.- Grupos de trabajo**

1. Los asociados podrán plantear mediante escrito motivado a la Junta Directiva la creación de grupos de trabajo. En dicho escrito deberá detallarse, al menos, el objetivo del grupo, la fecha estimada de su consecución, las actividades que pretenden desarrollarse para su consecución, el número de asociados que formarán parte de él, y su representante ante la Junta Directiva.

El Reglamento Interno regulará el funcionamiento de los grupos de trabajo.

2. El representante de cada grupo de trabajo constituido presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

3. Los grupos de trabajo podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión del asunto tratado en el orden del día de la Asamblea General. Esta solicitud tendrá que estar formulada al menos 15 días antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

### **TITULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 27.- La Comisión de Orden Interno**

1. La Comisión de Orden Interno es el órgano encargado de resolver los expedientes

que se formulen sobre conflictos que surjan entre C.O.E.M y sus miembros, o entre estos, según lo previsto en el artículo 9 g.

2. La Comisión de Orden Interno estará compuesta por mínimo de 3 personas, designadas por la Junta Directiva de entre los asociados.

#### **Artículo 28.- El expediente sancionador**

1. La imposición a un asociado de una sanción requerirá la tramitación de un expediente

disciplinario contradictorio por el órgano instructor, que será la Comisión de Orden Interno, en caso de infracciones leves o graves, y la Junta Directiva, en caso de infracciones muy graves.

2. El expediente sancionador se iniciará a instancia del órgano instructor por acuerdo de mayoría simple, sea por su propia iniciativa o en virtud de denuncia escrita de cualquier asociado, dirigida al Presidente de C.O.E.M, quien lo trasladará al órgano instructor. En todo caso, la denuncia (en su caso) y el acuerdo deberán contener una exposición suficiente de los hechos denunciados, sus circunstancias y la infracción presuntamente cometida, indicando de forma expresa el apartado del artículo 29 en el que se incardinaría. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas, basadas en hechos vagos o inconcretos, o referidas a personas indeterminadas.

Todas las denuncias presentadas serán registradas y numeradas en un libro que al efecto se llevará en la Secretaría de la Junta Directiva, bajo el control del Secretario.

3. Contra la resolución del órgano instructor de no admitir una denuncia no se dará recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a las instancias administrativas o judiciales a que en su caso hubiere lugar.

4. La iniciación del procedimiento será comunicada en todo caso al afectado, a quien se le concederá un plazo de hasta quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, previamente a la adopción del acuerdo, que deberá ser motivado.

5. El órgano instructor podrá solicitar aclaraciones tanto al denunciante como al denunciado. Su resolución deberá darse en un plazo no superior a dos meses, a contar desde la presentación de la denuncia o del acuerdo de inicio del expediente sancionador.

#### **Artículo 29.- Infracciones y sanciones**

1. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

2. Se considera infracción leve cualquier incumplimiento de estos Estatutos o de su Reglamento Interno que no esté calificado como grave o muy grave.

3. Se considera infracción grave:

a) Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra cualquier asociado, o

realizar actos notorios y públicos que afecten al decoro o dignidad de C.O.E.M o al de cualquiera de sus miembros, siempre que las mismas no sean constitutivas de falta muy grave por su especial trascendencia.

b) Facilitar a C.O.E.M intencionadamente datos erróneos de cualquier índole.

c) El ejercicio de actividades, públicas o privadas, incompatibles con la actividad o cargo en C.O.E.M

d) El incumplimiento de dos o más acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

e) La alteración del orden debido durante la celebración de la Asamblea General o de la Junta Directiva, si una vez llamado al orden por el Presidente, o quien haga sus veces, insiste en su actitud.

f) El abuso de poder, entendido como el abuso de las facultades o competencias inherentes a la posición que se ejerza en C.O.E.M, que irrogare un perjuicio no grave a C.O.E.M, a otro asociado o a terceros.

g) La comisión de tres faltas leves en un plazo de un año.

4. Se considera infracción muy grave:

a) El abuso de poder, entendido como el abuso de las facultades o competencias inherentes a la posición que se ejerza en C.O.E.M, que irrogare un perjuicio grave a C.O.E.M, a otro asociado o a terceros.

b) El incumplimiento por un miembro de la Junta Directiva, o del Área Ejecutiva, de alguna de sus obligaciones principales.

c) La alteración de la documentación, en cualquier soporte técnico, o de cualquier otro medio relevante de C.O.E.M.

d) El incumplimiento de una sanción.

e) La denegación injustificada a los asociados de cualquier información solicitada a la que tengan derecho, según estos Estatutos.

f) Impedir a los asociados su asistencia a la Asamblea General.

g) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines asociativos o al funcionamiento de los órganos de gobierno de C.O.E.M.

h) Hacer declaraciones en cualquier forma de carácter político o religioso en nombre de C.O.E.M, o que escapen a los fines específicos de C.O.E.M, así como utilizar el nombre o imagen de C.O.E.M para fines propios o ajenos. En caso de que el asociado cuente con autorización previa expresa de la Junta Directiva, la responsabilidad recaerá sobre esta.

i) Presentar denuncias manifiestamente falsas.

j) Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra cualquier asociado o realizar actos notorios y públicos que afecten al decoro o dignidad de C.O.E.M, o de cualquiera de sus miembros, cuando por su especial trascendencia deba ser considerada como falta muy grave.

k) Ser condenado por delito o falta. La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años.

l) El impago de tres cuotas consecutivas.

m) La no participación presencial, electrónica o por delegación de voto en tres Asambleas Generales consecutivas.

n) El impago de dos cuotas consecutivas, sumado a la no participación en dos Asambleas Generales consecutivas.

o) Haber sido expulsado de C.O.E.M.



Reglamentariamente, podrá establecerse la posibilidad de dispensar de ser sancionados a quienes cometan las infracciones descritas en los apartados k) m), n) y o) anteriores, mediando justa causa.

5. Las infracciones leves serán sancionadas con una comunicación reprobatoria suscrita por el Presidente de C.O.E.M; las graves, con suspensión de tres a seis meses de la cualidad de miembro; y las muy graves, con la pérdida de la condición de miembro.

6. Las sanciones, una vez firmes, serán anotadas por el Secretario de la Junta Directiva en el Libro de Asociados en el lugar correspondiente al sancionado.

### **Artículo 30.- Recurso**

1. Todo asociado sancionado puede recurrir la sanción por medio de escrito dirigido al órgano que dictó la resolución, que lo remitirá al órgano que deba resolver el recurso, según se determina en el apartado siguiente.

2. La Junta Directiva conocerá y fallará definitivamente, los recursos contra las resoluciones sancionadoras dictadas por la Comisión de Orden Interno por faltas leves y graves. Los recursos interpuestos contra las sanciones muy graves serán resueltos por la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 31.- Suspensión y pérdida de la condición de asociado**

1. La sanción consistente en la suspensión o en la pérdida de la condición de asociado como consecuencia, respectivamente, de la comisión de una infracción grave o muy grave, se ejecutará por la Junta Directiva, acordando que la pérdida de derechos y, en su caso, la expulsión del asociado, figure en los libros correspondientes de C.O.E.M, mediante las anotaciones pertinentes del Secretario.

Asimismo, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, en atención a la naturaleza de la infracción cometida y si hubiera mediado Comportamiento No Ético, podrá acordar el cese inmediato del sancionado en todas aquellas actividades que desempeñara dentro de C.O.E.M, durante el plazo de la sanción, en caso de infracción grave, o de forma definitiva, en el caso de infracción muy grave.

2. En caso de que el asociado expulsado estuviera apoderado por C.O.E.M, el Presidente de la Junta Directiva revocará inmediatamente el poder, requiriendo igualmente al asociado sancionado para que haga entrega de todos aquellos bienes, enseres o documentos de C.O.E.M que obren en su poder.

## **TITULO IV- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 32.-Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional de C.O.E.M es de 3.000 euros.

### **Artículo 33. -Presupuesto.**

El presupuesto de C.O.E.M será el que permita el cumplimiento con su misión social, guarde el equilibrio financiero necesario, y garantice la viabilidad de la asociación hasta que se decida su disolución.

### **Artículo 34.- Recursos.**

Los recursos económicos de la C.O.E.M pueden tener su origen en:

- a) Las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General Ordinaria a sus miembros.
- b) Subvenciones oficiales.
- c) Cualesquiera atribuciones patrimoniales a título gratuito.
- d) Rentas de su patrimonio.
- e) Todo tipo de ingresos que obtenga C.O.E.M mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea General Extraordinaria, siempre dentro de los fines estatutarios.

### **Artículo 35.-Cargas económicas de los asociados.**

Todos los asociados de C.O.E.M tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 36.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre. Las cuentas anuales se presentarán por el Tesorero para su aprobación en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año posterior al cierre.

### **Artículo 37.- Gestión de los Recursos financieros. Cuentas bancarias e Inversiones.**

Las cuentas corrientes y las libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito autorizados se gestionarán de forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero.

Esta

facultad podrá ser delegada en aquellos miembros del Área Ejecutiva que hayan sido debidamente apoderados para ello por la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprobará las políticas de inversiones de los recursos financieros, las cuales guardarán criterios de prudencia financiera.

### **Artículo 38.- Contabilidad.**

1. C.O.E.M llevará una contabilidad conforme a las normas que le resulten de aplicación, que en todo caso deberá permitir obtener una imagen fiel de su patrimonio, de su resultado y de su situación financiera.
2. Igualmente, C.O.E.M llevará a cabo cuantos inventarios fuesen necesarios para tener un conocimiento exacto de sus actividades y de sus bienes.

## **TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

### **Artículo 39.- Disolución y liquidación**

1. C.O.E.M podrá ser disuelta en los casos previstos por la Ley, por voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, o por sentencia judicial.
2. En caso de disolución, la totalidad del patrimonio de C.O.E.M que resulte tras la liquidación se destinará a entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002.
3. El acuerdo de disolución de C.O.E.M abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual C.O.E.M conservará su personalidad jurídica.
4. Las funciones de liquidación serán competencia de la Junta Directiva. No obstante, la Asamblea General Extraordinaria podrá constituir una comisión liquidadora para el ejercicio de dichas funciones, que estará compuesta por cinco asociados. En el supuesto de que judicialmente se acordase la disolución, será el Juez quien designe los liquidadores.
5. Corresponde a los liquidadores:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de C.O.E.M
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, incluidos tanto el cobro de créditos como el pago a acreedores.
  - c) Aplicar los bienes de C.O.E.M sobrantes tras la liquidación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
  - d) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Nacional de Asociaciones.
6. En caso de insolvencia de C.O.E.M, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente

## **TITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES**

### **Artículo 40.- Reglamento Interno.**

La Junta Directiva desarrollará un Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la mejor aplicación y desarrollo de los presentes Estatutos. El Reglamento Interno y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 41.- Responsabilidad patrimonial de C.O.E.M.**

1. C.O.E.M responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de C.O.E.M.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de C.O.E.M, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas en los términos previstos en la Ley.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 26 de Diciembre de 2018

D. Tomás Epeldegui Torre

D. Luis A. García-Lomas Pico

D. José Carlos Martí González

D. Miguel A. Arilla Castilla